---Trelew, 25 de agosto de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Conforme surge del CRU-006199000000128921-4 (09/06/2026) la presente acción tiene por objeto que se condene a la PROVINCIA DEL CHUBUT, en su calidad de autoasegurada dentro del sistema de riesgos del trabajo, a otorgar y mantener, en especie, la totalidad de las prestaciones de salud, asistenciales y de rehabilitación requeridas por <PER_1> como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el 08/03/2026. ----------

---Asimismo, acumuló acción de reintegro de gastos por las sumas que, según afirmó, debieron afrontar el actor y su grupo familiar para solventar una habitación individual durante la internación, prestación que atribuyó a cargo de la demandada. Indicó que tales erogaciones ascienden, a la fecha de la demanda, a la suma de $490.000, calculada a razón de $70.000 diarios, con más los importes que continuaran devengándose hasta la efectiva asunción de la cobertura, sus intereses y lo que en más o en menos resultara de la prueba a producirse. ----------

---Finalmente, solicitó el dictado de una medida cautelar innovativa y/o tutela anticipada, requiriendo que, mientras tramitara el proceso y hasta el dictado de la sentencia definitiva, se ordenara a la demandada: i) brindar de inmediato la asistencia psicológica y psiquiátrica presencial prescripta por el médico tratante, en las condiciones y con la periodicidad indicadas por éste; y ii) garantizar y cubrir íntegramente el alojamiento del actor en habitación individual durante la actual internación y mientras subsistiera la correspondiente indicación médica, señalando que la urgencia de la decisión obedecía al carácter actual y perecedero de dicha prestación, susceptible de tornarse abstracta por el mero transcurso del tiempo. ----------

---Tal como fue oportunamente informado al arribar las actuaciones a esta Alzada, ante la Sala 3 de esta Cámara de Apelaciones, tramitaron las actuaciones caratuladas “ <PER_1> c/ Provincia de Chubut s/ medida autosatisfactiva (Expte. N° 3.077/2026)” (Expediente N° 224/2026 CAT) en los que por Sentencia Definitiva N° 26/2026 - SIL (28/05/2026) se confirmó la Sentencia Definitiva N° 32/2026 (11/03/2026).

---Allí se le ordenó a la PROVINCIA DEL CHUBUT “*brindar sin dilaciones la atención y prestaciones necesarias indicadas por los médicos tratantes de <PER_1> (DNI <DNI_1>), a fin de garantizarle adecuada asistencia médica en virtud del accidente ocurrido el 8/3/26 en <TEXTO_ANONIMIZAR_1> , autorizándose su traslado a Clínica San Miguel de Trelew -a costa*

Documento anonimizado por AymurAI

de la demandada- a los efectos de que en dicha institución le brinden toda la atención y prestaciones en especie necesarias (art. 20 LRT) para atender su actual y delicado estado de salud, y todas las necesarias para procurar su pronta recuperación. Solo para el caso que por el paso del tiempo no sea posible realizar el traslado ordenado, se disponga orden similar para ser atendido en Sanatorio Trelew". Se impusieron las costas a la demandada, y se regularon honorarios al letrado de la parte actora. ----------

---**II.** Pasando a resolver, corresponde señalar que entre el expediente " *<PER_1> c/ Provincia de Chubut s/ medida autosatisfactiva*" y las presentes actuaciones existe una evidente conexidad objetiva y subjetiva. ----------

---En ambos procesos intervienen las mismas partes, se invoca el mismo accidente de trabajo ocurrido el 08/03/2026 y se persigue sustancialmente el mismo objeto, consistente en obtener la cobertura integral de las prestaciones médicas, asistenciales y de rehabilitación derivadas de dicho infortunio laboral, en el marco de las obligaciones previstas por el artículo 20 de la Ley N° 24.557. Aun cuando en el presente proceso requiera otras prestaciones de salud específicas distintas a las reclamadas en aquellas actuaciones, ello no afecta la identidad de objeto, partes y causa. ----------

---Todo ello, fue omitido por el Juzgado de primera instancia que informó que no existían causas conexas a la presente.----------

---La estrecha vinculación entre las cuestiones debatidas impone que ambas actuaciones sean conocidas por el mismo órgano jurisdiccional, a fin de evitar el riesgo de decisiones contradictorias, asegurar la unidad de criterio y favorecer una adecuada economía procesal, principios que informan el instituto de la conexidad. ----------

---En tal sentido, la circunstancia de que la Sala 3 de esta Cámara haya intervenido previamente en la medida autosatisfactiva, dictando pronunciamiento sobre el alcance de las prestaciones en especie que debe brindar la demandada respecto del mismo trabajador y del mismo accidente, determina que resulte procedente la remisión de las presentes actuaciones a dicha Sala para su ulterior tramitación conjunta o coordinada, según corresponda. ----------

---Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

---DECLARAR la conexidad entre las presentes actuaciones y las caratuladas " <PER_1> c/ Provincia de Chubut s/ medida autosatisfactiva" (Expediente N° 224/2026 CAT), en trámite ante la Sala 3 de esta Cámara de Apelaciones.

---DISPONER la remisión inmediata de las presentes actuaciones a la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, por resultar el órgano que previno en el conocimiento de la controversia sustancialmente conexa. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

---REGÍSTRESE, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 47 /2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI